

**ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA, DEFENSA Y PROTECCIÓN  
DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA Y SOBRE LOS ANIMALES  
VAGABUNDOS EN EL CONCEJO DE VILLAVICIOSA**

APROBACIÓN INICIAL: Pleno 26-octubre-1994

PUBLICACIÓN EXTRACTO BOPA: 17-noviembre-1994

APROBACIÓN DEFINITIVA: Pleno 1-marzo-1995

PUBLICACIÓN TEXTO BOPA: 17-marzo-1995

***PREÁMBULO***

Los informes epidemiológicos y epizootiológicos emitidos por los organismos internacionales OMS y OIE evidencian una continua extensión de la rabia, por lo que la lucha contra ésta, así como el tratar de erradicar la Hidatidosis para lograr un descenso en los casos humanos, con objetivos que, unidos a la intención de sentar las bases para regular una adecuada convivencia entre las personas y los animales de compañía, manteniendo un justo equilibrio entre todos los seres vivos de nuestro entorno, que es todo lo que pretende esta Ordenanza Municipal.

Pretende además velar por el mejor equilibrio posible entre los legítimos derechos de los ciudadanos, y el respeto que nos merecen todos los seres vivos que nos circundan, pues si esto se logra, habremos sentado las bases para una perfecta convivencia entre hombres y animales de compañía.-

***CAPITULO I***

**ART. 1º**

Los propietarios o poseedores de perros y/o animales de compañía están obligados a censarlos en los Servicios Municipales correspondientes con todos los datos pertinentes a tal fin.-

**ART. 2º**

Los perros lazarillos y de utilización por minusválidos, estarán exentos de arbitrios, pero tendrán que ser matriculados y vacunados, circulando siempre provistos de correa y/o cadena, y collar con la medalla identificativa y la del control sanitario, como el resto de los perros.-

**ART. 3º**

- A) Se considera perro vagabundo aquel que no tenga dueño conocido, domicilio, ni esté censado o carezca de medalla identificativa.

- B) Animal de compañía, todo animal que conviva con los dueños y/o responsables y pueda causar perjuicios al resto de la comunidad por sus hábitos.-

#### **ART. 4º**

- A) Todos los animales de compañía están obligados a poseer su tarjeta sanitaria al cumplir el animal los 3 meses de edad.
- Las bajas por muerte o desaparición de los animales serán comunicadas por los propietarios o poseedores de los mismos a la Oficina de Censo de Animales de Compañía en el plazo más breve posible y nunca después de 10 días. Se llevará a tales efectos la Tarjeta sanitaria del animal.
- B) Los propietarios y/o poseedores de animales de compañía que cambien de domicilio o transfieran la posesión del animal, lo comunicarán a la Oficina del Censo de Animales de Compañía en el plazo no superior a 10 días, en caso de no hacerlo, serán responsables de todos los daños o perjuicios que el animal originase.-

#### **ART. 5º**

La tenencia de animales domésticos o de compañía en viviendas urbanas y otros inmuebles estarán condicionadas:

- a) A las circunstancias no solo higiénicas de su alojamiento, sino también a que no conlleve riesgos para la salud de las personas que convivan con dichos animales ni la de los vecinos del inmueble.
- b) También estará condicionado por las normas civiles y estatutarias que regulen la propiedad individual así como las derivadas de la propiedad horizontal.

#### **ART. 6º**

Los dueños o responsables de los perros y demás animales de compañía adoptarán las medidas oportunas para que éstos no causen molestias por ruidos y otros motivos durante las noches.-

#### **ART. 7º**

El número de animales que pueden alojarse en cada domicilio o inmueble podrá ser limitado por la autoridad municipal, atendiendo a informes técnicos sanitarios que serán los que aconsejen las medidas a tomar de forma individualizada y debidamente justificada y en orden a evitar los riesgos y molestias que puedan originar, ateniéndose a la O.M. de 16 de diciembre de 1976 (BOE de 3 de febrero de 1977).-

## ***CUIDADOS DEL ANIMAL Y SU VENTA***

### **ART. 8º**

Los propietarios o responsables de los animales de compañía están obligados a proporcionarles alimentación suficiente y adecuada a sus características, circunstancias, asistencia sanitaria, tanto preventiva como curativa, y un alojamiento apropiado a sus necesidades.

También se les asegurará el necesario descanso y esparcimiento físico requerido por su especie y características individuales.-

### **ART. 9º**

Los propietarios o responsables de los animales de compañía tienen la obligación de que éstos pasen las revisiones y vacunaciones ordinarias o extraordinarias que legalmente se establezcan y cuya constancia quedará reflejada en la cartilla sanitaria del animal.-

### **ART. 10º**

Queda prohibida la venta ambulante de animales de compañía fuera de aquellas personas acreditadas como criadores y/o con licencia municipal.-

### **ART. 11º**

Los establecimientos para la cría y/o venta de animales domésticos deberán llevar uno o más libros de registro diligenciados en las dependencias municipales en donde se hará constar:

- a) Animales que tienen entrada, con indicación de fecha de nacimiento y procedencia de los mismos.
- b) Animales que tienen salida, con fecha de venta y destino de los mismos.
- c) Animales muertos durante la estancia en el establecimiento, con fecha y causa de la misma.
- d) Los responsables de los establecimientos conservarán dichos libros durante un periodo mínimo de 5 años, y enviarán al Ayuntamiento una relación trimestral del movimiento de animales.-

### **ART. 12º**

Los animales se venderán desprovistos y libres de toda enfermedad y en óptimas condiciones higiénicas.-

### **ART. 13º**

Todo animal de compañía está obligado a llevar un sistema identificativo claro y de fácil visualización.

Los perros tendrán que llevar una placa identificativa en su collar, amén de la posibilidad de poseer otros sistemas de identificación.-

## ***CAPITULO II***

### ***ESTANCIA EN LUGARES PUBLICOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES***

#### **ART. 14°**

Queda prohibido el acceso o permanencia de animales domésticos o de compañía en aquellos lugares de concurrencia pública en que su estancia resulte desaconsejable por razones higiénicas y sanitarias o por resultado de su naturaleza y comportamiento irreconciliables con la actividad que en tales lugares se desarrolla.-

#### **ART. 15°**

En los parques, playas, piscinas y cualquier otro lugar de concurrencia y titularidad públicas, siempre que las circunstancias lo permitan y el Ayuntamiento así lo considere, se acotarán zonas separadas y debidamente señalizadas para la estancia de animales domésticos, en condiciones que no representen un peligro para los restantes usuarios.-

#### **ART. 16°**

- A) En los lugares permitidos a los animales domésticos, los responsables de los mismos tendrán que controlarlos, de modo suficiente y adecuado para evitar que constituyan un riesgo para los ciudadanos y/o otros animales, utilizando si el animal es mordedor, cadena y bozal.
- B) La responsabilidad civil y/o penal, que por cualquier daño a terceros se produjese por los animales de compañía, será aplicada a su dueño y/o responsable.

#### **ART. 17°**

En casos de perros guardianes de propiedades que no se hallen bajo control directo o inmediato de su dueño, tendrán que existir medidas de seguridad para que no puedan salir de la propiedad y no causar daños a ciudadanos, a no ser que éstos invadan la propiedad.-

#### **ART. 18°**

El transporte de animales en los transportes públicos quedaría en todo momento regulado por los acuerdos entre Ayuntamiento y empresas de transporte.-

#### **ART. 19°**

El transporte de animales en vehículos particulares se realizará de forma que no pueda ser perturbada la acción del conductor ni se comprometa la seguridad del tráfico, ni implique peligro para los peatones.-

#### **ART. 20°**

Las personas que conduzcan animales domésticos, por vías públicas y/o zonas de paseo o parques, así como en zonas públicas concurridas, tendrán que llevarlos con cadena y collar identificativos.

Si los animales fueran mordedores tendrán que llevar bozal.-

### ***CONTROL DE LAS DEPOSICIONES DE LOS ANIMALES***

#### **ART. 21°**

Los dueños y/o responsables que conduzcan animales domésticos por las vías públicas y otros lugares de titularidad pública, estarán obligados a adoptar las medidas adecuadas para evitar que ensucien tales lugares con sus deposiciones.

Para ello están obligados a llevar útiles que les permita retirar dichos excrementos.-

#### **ART. 22°**

El Ayuntamiento intentará tener zonas señalizadas para que os animales realicen sus deposiciones, que de existir son las zonas en donde obligatoriamente deben de realizar éstas.-

#### **ART. 23°**

Queda prohibida la entrada y permanencia de animales de compañía en bares, cafeterías y similares, en general en toda clase de locales dedicados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos.-

#### **ART. 24°**

En los recintos de reunión pública, de establecimientos y alojamientos de todo tipo, solamente se autorizará la permanencia de perros si van provistos de su correspondiente bozal y sujetos con correa.-

### ***CAPITULO III***

### ***VACUNACIONES Y CONTROLES SANITARIOS***

#### **ART. 25°**

El Ayuntamiento de Villaviciosa, de acuerdo con las directrices legalmente promulgadas y de acuerdo con la colaboración del Servicio Veterinario Oficial planificará y ejecutará los programas y campañas de asistencia y vacunación procedentes.-

#### **ART. 26º**

Toda persona responsable de un animal está obligada a cumplir con las medidas sanitarias y vacunaciones necesarias para la prevención de enfermedades, que desde los servicios veterinarios sean aconsejadas.-

#### **ART. 27º**

Todas las enfermedades infecto-contagiosas o parasitarias que sufran los animales, tendrán que ponerse en conocimiento de las Autoridades Veterinarias Municipales. Sin perjuicio de medidas excepcionales que se puedan tomar por las autoridades en caso de plagas y otras situaciones extraordinarias.-

#### **ART. 28º**

Todas las vacunaciones y tratamientos veterinarios aplicados al animal tendrán que constar en la cartilla sanitaria de estos animales de compañía.-

#### **ART. 29º**

Los veterinarios, tanto dependientes de la Administración Pública como los que ejercen de forma privada, están obligados a presentar un informe al Ayuntamiento de modo anual sobre animales vacunados o enfermedades que puedan presentar peligros sociales o a la especie animal.-

#### **ART. 30º**

Los animales que no hayan sido sometidos a las campañas de vacunación, controles y tratamientos veterinarios previstos, así como aquellos que se encuentran en estado de atención insuficiente podrán ser recogidos por los servicios municipales, a fin de proporcionarles, a costa de sus propietarios, las atenciones y cuidados necesarios, con independencia de las sanciones económicas que en su caso procedan y sin perjuicio de la confirmación definitiva del animal si a ello hubiera lugar.-

### ***MUERTE, DESAPARICIÓN Y PROCREACIÓN DE ANIMALES***

#### **ART. 30º**

La muerte o desaparición de un animal deberá ser comunicada de forma inmediata al Registro Municipal de Animales de Compañía, por parte de quien lo tenga a su cargo.-

#### **ART. 31º**

Caso de no ser posible la inhumación del animal fallecido por medios propios, la muerte deberá ser inmediatamente comunicada a los servicios municipales correspondientes, para proceder a su retirada.-

#### **ART. 32º**

Los propietarios de animales de compañía que no deseen continuar poseyéndolos y que no encuentren un nuevo responsable, están obligados a entregarlos directamente al servicio municipal correspondiente o a las sociedades legalmente constituidas y dedicadas a la recogida y cuidado de animales, evitando en todo momento el abandono.-

#### **ART. 33º**

Los propietarios están obligados a evitar la procreación incontrolada de las hembras, adoptando, en su caso, las medidas de esterilización necesarias o bien de adecuación del número de animales a aquellos que puedan mantener, previo aviso al Ayuntamiento, con control de la camada por parte del mismo.

También están obligados los propietarios a buscar un hogar de acogida para los animales nacidos de hembra de su propiedad y en caso de no ser posible, se procederá de acuerdo con el artículo 32º.-

### ***CAPITULO IV***

#### ***ANIMALES ABANDONADOS, ALOJAMIENTO Y ADOPCIÓN***

#### **ART. 34º**

Se consideran animales abandonados los definidos como animales vagabundos en el artículo 3º a).-

#### **ART. 35º**

La recogida de perros vagabundos será realizada por las personas especializadas que tenga el servicio municipal, así como por la Policía Municipal. Esta recogida será especialmente intensa en zonas de afluencia turística, en las temporadas inmediatamente posteriores del periodo de vacaciones, así como en los lugares y épocas que aconsejen circunstancias concretas.-

#### **ART. 36º**

Se creará para lo expuesto en el artículo anterior un servicio de Policía Rural, que tendrá por objeto, entre otras, muchas actividades tales como: vigilar obras, control de cumplimiento de Ordenanzas Municipales, vigilancia de vertidos, etc., la actividad de control de los animales vagabundos y su centralización.

La Policía Rural controlará el concejo por rutas prefijadas y en aquellas que circunstancias concretas lo aconsejen.-

#### **ART. 37º**

Los perros que circulen en poblaciones o vías interurbanas desprovistos de collar con la chapa numerada de matrícula, o sin ser conducidos por una persona, así como aquellos

cuyo propietario o poseedor no esté en poder de la correspondiente tarjeta sanitaria, serán recogidos por los servicios municipales, quedando a disposición de su dueño durante 15 días.

Si su propietario o poseedor pasase a recogerlo tendrá que abonar la manutención y alojamiento de los días que el animal estuviese dependiente del Ayuntamiento, así como de la sanción a la que hubiese lugar.

Tras el transcurso de 15 días, el Ayuntamiento podrá disponer libremente de dicho animal.-

#### **ART. 38º**

Los albergues en que se encuentren recogidos animales, sean municipales o particulares, están obligados a:

- a) Que los animales estén alojados en condiciones adecuadas, con especial observancia de las normas higiénicas sanitarias, con la separación necesaria para evitar la agresión entre los diferentes animales de las diversas especies.
- b) Proporcionar alimentación regular y suficiente de conformidad con las exigencias de cada especie y/o animal.
- c) Evitar la reproducción incontrolada dentro del albergue.
- d) Que dispongan de posibilidad de expansión física dentro de las dependencias, que les permita poder andar sueltas.
- e) Asegurar la asistencia veterinaria, tanto con carácter preventivo como curativo.
- f) Se intentará y promocionará la posibilidad de que sean acogidos en nuevos hogares.
- g) Facilitarles, cuando su estado de salud lo haga imprescindible o lo impongan circunstancias extraordinarias, una muerte incruenta aplicando métodos rápidos e indoloros.
- h) Las personas que adopten animales tendrán que cumplir los artículos ya expuestos en esta ordenanza.-

#### ***DAÑOS A TERCEROS Y CUARENTENA***

#### **ART. 39º**

Los perros o cualquier animal que hayan mordido o lesionado a una persona, serán retenidos por los correspondientes servicios municipales para mantenerlos en observación veterinaria durante 15 días.

Si tuviesen dueño o responsable conocido, éste estará obligado a facilitar, a requerimiento de los servicios municipales, la identidad y cartilla sanitaria del animal, así como a presentarlo en los servicios veterinarios, a fin de realizar un examen del animal y someterlo a observaciones durante el tiempo necesario.

Todo esto independiente de las responsabilidades penales o civiles en que el responsable pudiera incurrir.-



#### **ART. 40º**

El Ayuntamiento de Villaviciosa colaborará con las asociaciones de defensa y protección de los animales que estén legalmente constituidas, dentro del ámbito competencial de cada una de ellas, siempre que esté de acuerdo con las leyes vigentes y no interfiera en los derechos de los ciudadanos.-

#### **ART. 41º**

El Ayuntamiento de Villaviciosa procederá a la ejecución subsidiaria de las obligaciones que tengan los propietarios respecto a los animales o a terceras personas, de quienes se exigirá el reintegro de los gastos ocasionados por la vía de apremio, con independencia de las sanciones o confiscación definitiva del animal, si procediera.-

### ***CAPITULO V***

#### ***SANCIONES***

#### **ART. 42º**

Las conductas contrarias a esta Ordenanza se calificarán como faltas muy graves, graves y leves.-

#### **ART. 43º**

Se considerarán faltas muy graves:

- a) Hacer víctima a cualquier animal de crueldades, crearle sufrimientos, darle malos tratos y/o causarle la muerte, salvo que sea realizada por el veterinario, como medida de eutanasia.
- b) Desatender a los animales de los que se es responsable, no proporcionándole alojamiento ni alimentos adecuados, privarles del descanso y del esparcimiento físico.
- c) Descuidarlos sanitariamente y descuidar las obligaciones en general hacia los animales.
- d) Organizar peleas entre animales con fines de lucro o incitar a ello por pura diversión o sadismo.
- e) Incitar a los animales a acometer a las personas y/o causar daño a las cosas sin que sea en defensa propia o del dueño o responsable o en defensa de los bienes de éstos.
- f) La reiteración de una falta grave.
- g) Incumplir las obligaciones impuestas en los artículos 26, 27, 32 y 38.-

#### **ART. 44º**

Son faltas graves el incumplimiento de los artículos 10, 12, 13, 14, 15 y 20.-

#### **ART. 45º**

Son faltas leves todas aquellas infracciones a esta Ordenanza que no estén tipificadas como graves o muy graves.-

#### **ART. 46º**

Una falta será tipificada como de grado inmediatamente superior cuando el infractor desatendiese el requerimiento para subsanar la situación motivo de sanción.

En caso de epidemias se podrá agravar el incumplimiento de los preceptos de la Ordenanza.-

#### **ART. 47º**

Las sanciones serán:

- - Apercibimiento y/o multa de hasta 10.000 pesetas en las leves.
- - Multa de 10.001 a 25.000 pesetas en las graves.
- - Multa de 25.001 a 100.000 pesetas en las muy graves.-

#### **ART. 48º**

El grado de la multa, además del tipo de falta, se hará atendiendo a la entidad del hecho, intencionalidad, reincidencia, alarma ciudadana, rechazo social, desacato a los agentes de la autoridad y todas aquellas circunstancias que el Ayuntamiento de Villaviciosa considerase en el momento del hecho.-

#### **ART. 49º**

La comisión de cualquiera de las infracciones reseñadas como faltas muy graves podrá llevar aparejada la retirada del animal y su confiscación definitiva atendiendo a las circunstancias concurrentes.-

#### **ART. 50º**

Las personas que tengan conocimiento de hechos contrarios a la Ordenanza, tienen el deber de denunciar a los infractores ante los Agentes Municipales.-

#### **ART. 51º**

La imposición de las sanciones por infracción de alguno de los artículos de esta Ordenanza, seguirá el procedimiento sancionador, de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo.-

## ***DISPOSICIONES FINALES***

### **PRIMERA.-**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez cumplimentados los trámites establecidos conforme a las disposiciones legales vigentes.-

### **SEGUNDA.-**

La Alcaldía queda facultada para dictar cuantas órdenes y/o instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta Ordenanza.-

### **TERCERA.-**

Los gastos de recogida, mantenimiento y vigilancia serán de 3.000 pesetas diarias, sin perjuicio de lo que se apruebe con posterioridad en las Ordenanza Fiscal correspondiente.-

### **CUARTA.-**

Para confeccionar el censo municipal de animales de compañía, los dueños de éstos deberán declarar su existencia utilizando un modelo que el Ayuntamiento facilitará a los solicitantes.-

### **QUINTA.-**

Las cuantías económicas fijadas en esta Ordenanza estarán sujetas a la revisión ordinaria de las Ordenanzas Fiscales.-

## ***DISPOSICION DEROGATORIA***

Quedan derogadas todas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango regulen materias contenidas en la presente Ordenanza en cuanto se opongan o contradigan el contenido de la misma.-